

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se aclare el auto que libró mandamiento de pago, por cuanto el mismo tiene algunas imprecisiones gramaticales. Solicitó acceso al expediente digital del proceso. Adicionalmente, se encuentra respuesta de la diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

En la fecha, **07 DE MAYO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: NELSON CASTAÑO CASTAÑO
RADICADO: 1700140030102024-00180-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el auto que libró mandamiento de pago, **SE ACLARA** la imprecisión que se encuentra en dicha providencia, en su parte considerativa, en el entendido que por un error involuntario se hizo referencia a una corrección, cuando dentro de las presentes diligencias no se ha presentado enmienda alguna por parte del demandante.

Adicionalmente, **SE CORRIGE** la imprecisión de orden gramatical que se encuentra en numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **NELSON CASTAÑO CASTAÑO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$36.055.699,90)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 106667790, vencido el 06 de febrero de 2024.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el pagaré mencionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de febrero de 2024 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Frente a la respuesta que se encuentra por parte de las diferentes entidades bancarias con ocasión a la medida cautelar de embargo decretada, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** para los fines que se considere pertinentes.

Finalmente, la **Secretaría** del despacho deberá de compartirle el link del expediente digital del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 08 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd8eb4b67f8185cc02242d66eea7860e7daafaecd24bfeaceb47ae6e3cd34f**

Documento generado en 07/05/2024 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>